



Resolución Directoral Regional

N° 1091 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 11 MAYO 2023

Visto: el Expediente N° 001-2022833581 que contiene el Oficio N° 1828-2022-PGE-GRSM/PPR-LKVY de la Procuraduría Pública Regional, el Informe N° 025-2023-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300/UGA/ARP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes de reconocimiento del pago del reintegro-reajuste de la Bonificación Personal correspondiente al 2%, más el reintegro de la compensación vacacional a favor de doña **MILAGROS GUADALUPE ZAMORA ALVARADO**, en un total de treinta y tres (33) folios útiles;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)";

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/PGR de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación de San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través de la cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1509-2021-GRSM/DRE de fecha 22 de noviembre del 2021 la Dirección Regional de Educación de San Martín reconoce la petición de doña **MILAGROS GUADALUPE ZAMORA ALVARADO**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° 03 (sentencia) de fecha 25 de noviembre del 2020, confirmada mediante Resolución N° 07 de fecha 24 de mayo de 2021, declarándose consentida y requiriendo su ejecución mediante



Resolución Directoral Regional

Nº 1091 -2023-GRSM/DRE

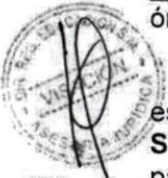
Resolución Nº 08 de fecha 18 de agosto de 2021, obrante en el Expediente Nº 00186-2020-0-2201-JR-LA-01, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el **pago del reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica** por cada año de servicios cumplidos, de los períodos comprendidos: **del 01.09.2001 hasta el 25.11.2012**, asimismo, dispone el pago del **reintegro de la compensación vacacional** dispuesta en el artículo 218º del DS Nº 019-90-ED, por el periodo comprendido a **enero de 2012**, sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, sin costas ni costos;



Que, de conformidad con el **artículo 139º, inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.** Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].



Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].



Que, del Informe Escalafonario Nº 01106-2022-DRESM de fecha 12 de mayo de 2022, se tiene que doña **MILAGROS GUADALUPE ZAMORA ALVARADO**, se nombró como directora a partir del 02 de abril de 2001, actualmente labora como profesora en la IEP Nº 00659 "Francisco Tejada Rojas" – Moyobamba y de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado de trabajo Transitorio de Moyobamba que dispone reconocer el pago de reintegro-reajuste de la bonificación personal correspondiente al 2% de haber básico por cada año de servicios cumplidos de los periodos comprendidos: **del 01.09.2001 hasta el 25.11.2012**; asimismo, dispone el pago del reintegro de la compensación vacacional dispuesta en el artículo 218º del DS Nº 019-90-ED, por el periodo comprendido de **enero de 2012**, sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia;



Resolución Directoral Regional

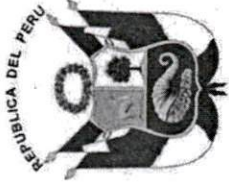
N° 1091 -2023-GRSM/DRE

Que, mediante Informe N° 025-2023-GRSM-DRE/DO-OO.UE.300/UGA/ARP de fecha 17 de enero del 2023, el Área de Remuneraciones y Pensiones, concluye reconocer como crédito devengado a favor de doña **MILAGROS GUADALUPE ZAMORA ALVARADO**, profesora en la IEP N° 00659 "Francisco Tejada Rojas" – Moyobamba, el pago del reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de haber básico por cada año de servicios cumplidos, practicada la liquidación en aplicación al artículo 52° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212 y al Decreto de Urgencia DU N° 105-2001 que fija en S/. 50.00 soles la Remuneración Básica, de los periodos comprendidos: **del 01.09.2001 hasta el 25.11.2012**, se reconoce la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 95/100 SOLES (S/ 878.95)**, como se detalla a continuación:

CALCULO DE DEVENGADOS POR BONIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y nombres:		MILAGROS GUADALUPE ZAMORA ALVARADO			
DNI : 27075631	Cargo: DOCENTE ACTIVO	F. Nomb: 02/04/2001			
II.EE. : N° 00659 "FRANCISCO TEJADA ROJAS"		SNP: PROFUTURO			
Calculo del reintegro-reajuste: 01.09.2001 al 25.11.2012					
Exp. Judicial: N° 00186-2020-0-2201-JR-LA-01					
MES/AÑO	TIEMPO DE SERVICIO	REM BÁSICA	REM. PERSONAL (REM BÁSICA=50.00)	REM. PERSONAL PERCIBIDA	MONTO TOTAL DEVENGADO
sep-01	1	50.00	1.00	0.03	0.97
oct-01	1	50.00	1.00	0.03	0.97
nov-01	1	50.00	1.00	0.03	0.97
dic-01	1	50.00	1.00	0.03	0.97
ene-02	1	50.00	1.00	0.03	0.97
feb-02	1	50.00	1.00	0.03	0.97
mar-02	1	50.00	1.00	0.03	0.97
abr-02	2	50.00	2.00	0.03	1.97
may-02	2	50.00	2.00	0.03	1.97
jun-02	2	50.00	2.00	0.03	1.97
jul-02	2	50.00	2.00	0.03	1.97
ago-02	2	50.00	2.00	0.03	1.97
sep-02	2	50.00	2.00	0.03	1.97
oct-02	2	50.00	2.00	0.03	1.97
nov-02	2	50.00	2.00	0.03	1.97
dic-02	2	50.00	2.00	0.03	1.97
ene-03	2	50.00	2.00	0.03	1.97
feb-03	2	50.00	2.00	0.03	1.97
mar-03	2	50.00	2.00	0.03	1.97
abr-03	3	50.00	3.00	0.03	2.97
may-03	3	50.00	3.00	0.03	2.97
jun-03	3	50.00	3.00	0.03	2.97
jul-03	3	50.00	3.00	0.03	2.97
ago-03	3	50.00	3.00	0.03	2.97
sep-03	3	50.00	3.00	0.03	2.97



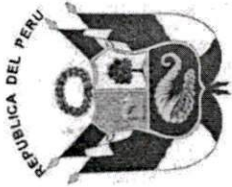


Resolución Directoral Regional

N° 1091 -2023-GRSM/DRE

oct-03	3	50.00	3.00	0.03	2.97
nov-03	3	50.00	3.00	0.03	2.97
dic-03	3	50.00	3.00	0.03	2.97
ene-04	3	50.00	3.00	0.03	2.97
feb-04	3	50.00	3.00	0.03	2.97
mar-04	3	50.00	3.00	0.03	2.97
abr-04	4	50.00	4.00	0.03	3.97
may-04	4	50.00	4.00	0.03	3.97
jun-04	4	50.00	4.00	0.03	3.97
jul-04	4	50.00	4.00	0.03	3.97
ago-04	*4	50.00	4.00	0.03	3.97
sep-04	4	50.00	4.00	0.03	3.97
oct-04	4	50.00	4.00	0.03	3.97
nov-04	4	50.00	4.00	0.03	3.97
dic-04	4	50.00	4.00	0.03	3.97
ene-05	4	50.00	4.00	0.03	3.97
feb-05	4	50.00	4.00	0.03	3.97
mar-05	4	50.00	4.00	0.03	3.97
abr-05	5	50.00	5.00	0.03	4.97
may-05	5	50.00	5.00	0.03	4.97
jun-05	5	50.00	5.00	0.03	4.97
jul-05	5	50.00	5.00	0.03	4.97
ago-05	5	50.00	5.00	0.03	4.97
sep-05	5	50.00	5.00	0.03	4.97
oct-05	5	50.00	5.00	0.03	4.97
nov-05	5	50.00	5.00	0.03	4.97
dic-05	5	50.00	5.00	0.03	4.97
ene-06	5	50.00	5.00	0.03	4.97
feb-06	5	50.00	5.00	0.03	4.97
mar-06	5	50.00	5.00	0.03	4.97
abr-06	6	50.00	6.00	0.03	5.97
may-06	6	50.00	6.00	0.03	5.97
jun-06	6	50.00	6.00	0.03	5.97
jul-06	6	50.00	6.00	0.03	5.97
ago-06	6	50.00	6.00	0.03	5.97
sep-06	6	50.00	6.00	0.03	5.97
oct-06	6	50.00	6.00	0.03	5.97
nov-06	6	50.00	6.00	0.03	5.97
dic-06	6	50.00	6.00	0.03	5.97
ene-07	6	50.00	6.00	0.03	5.97
feb-07	6	50.00	6.00	0.03	5.97
mar-07	6	50.00	6.00	0.03	5.97
abr-07	7	50.00	7.00	0.03	6.97
may-07	7	50.00	7.00	0.03	6.97
jun-07	7	50.00	7.00	0.03	6.97

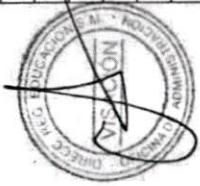
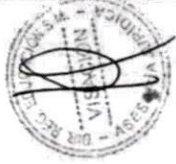




Resolución Directoral Regional

N° 1091 -2023-GRSM/DRE

Jul-07	7	50.00	7.00	0.03	6.97
ago-07	7	50.00	7.00	0.03	6.97
sep-07	7	50.00	7.00	0.03	6.97
oct-07	7	50.00	7.00	0.03	6.97
nov-07	7	50.00	7.00	0.03	6.97
dic-07	7	50.00	7.00	0.03	6.97
ene-08	7	50.00	7.00	0.03	6.97
feb-08	7	50.00	7.00	0.03	6.97
mar-08	7	50.00	7.00	0.03	6.97
abr-08	8	50.00	8.00	0.03	7.97
may-08	8	50.00	8.00	0.03	7.97
jun-08	8	50.00	8.00	0.03	7.97
jul-08	8	50.00	8.00	0.03	7.97
ago-08	8	50.00	8.00	0.03	7.97
sep-08	8	50.00	8.00	0.03	7.97
oct-08	8	50.00	8.00	0.03	7.97
nov-08	8	50.00	8.00	0.03	7.97
dic-08	8	50.00	8.00	0.03	7.97
ene-09	8	50.00	8.00	0.03	7.97
feb-09	8	50.00	8.00	0.03	7.97
mar-09	8	50.00	8.00	0.03	7.97
abr-09	9	50.00	9.00	0.03	8.97
may-09	9	50.00	9.00	0.03	8.97
jun-09	9	50.00	9.00	0.03	8.97
Jul-09	9	50.00	9.00	0.03	8.97
ago-09	9	50.00	9.00	0.03	8.97
sep-09	9	50.00	9.00	0.03	8.97
oct-09	9	50.00	9.00	0.03	8.97
nov-09	9	50.00	9.00	0.03	8.97
dic-09	9	50.00	9.00	0.03	8.97
ene-10	9	50.00	9.00	0.03	8.97
feb-10	9	50.00	9.00	0.03	8.97
mar-10	9	50.00	9.00	0.03	8.97
abr-10	10	50.00	10.00	0.03	9.97
may-10	10	50.00	10.00	0.03	9.97
jun-10	10	50.00	10.00	0.03	9.97
Jul-10	10	50.00	10.00	0.03	9.97
ago-10	10	50.00	10.00	0.03	9.97
sep-10	10	50.00	10.00	0.03	9.97
oct-10	10	50.00	10.00	0.03	9.97
nov-10	10	50.00	10.00	0.03	9.97
dic-10	10	50.00	10.00	0.03	9.97
ene-11	10	50.00	10.00	0.03	9.97





Resolución Directoral Regional

N° 1091 -2023-GRSM/DRE

feb-11	10	50.00	10.00	0.03	9.97
mar-11	10	50.00	10.00	0.03	9.97
abr-11	11	50.00	11.00	0.03	10.97
may-11	11	50.00	11.00	0.03	10.97
jun-11	11	50.00	11.00	0.03	10.97
jul-11	11	50.00	11.00	0.03	10.97
ago-11	11	50.00	11.00	0.03	10.97
sep-11	11	50.00	11.00	0.03	10.97
oct-11	11	50.00	11.00	0.03	10.97
nov-11	11	50.00	11.00	0.03	10.97
dic-11	11	50.00	11.00	0.03	10.97
ene-12	11	50.00	11.00	0.03	10.97
feb-12	11	50.00	11.00	0.03	10.97
mar-12	11	50.00	11.00	0.03	10.97
abr-12	12	50.00	12.00	0.03	11.97
may-12	12	50.00	12.00	0.03	11.97
jun-12	12	50.00	12.00	0.03	11.97
jul-12	12	50.00	12.00	0.03	11.97
ago-12	12	50.00	12.00	0.03	11.97
sep-12	12	50.00	12.00	0.03	11.97
oct-12	12	50.00	12.00	0.03	11.97
nov-12	12	50.00	12.00	0.03	11.97
TOTAL					878.95

Que, el Área de Remuneraciones y Pensiones de acuerdo al informe mencionado en el párrafo precedente, reconoce el reintegro de la compensación vacacional dispuesta en el artículo 218° del DS N° 19-90-ED que señala que el profesor tiene derecho, además, a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica; por lo que, en aplicación al Decreto de Urgencia N° 105-2001 que fija en S/. 50.00 soles la Remuneración Básica, por el periodo únicamente a enero 2012, por la suma de **CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 50.00)**;

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RER N° 024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO, a favor de doña **MILAGROS GUADALUPE ZAMORA ALVARADO**, identificada con DNI N° 27075631, profesora en la IEP N° 00659 "Francisco Tejada Rojas" – Moyobamba, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 95/100 SOLES (S/ 878.95)** por el reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de haber básico por cada año de servicios cumplidos, en aplicación al artículo 52° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212 y el Decreto de Urgencia DU N° 105-2001 que fija



Resolución Directoral Regional

Nº 1091 -2023-GRSM/DRE

en S/. 50.00 soles la Remuneración Básica, de los periodos comprendidos: **del 01.09.2001 hasta el 25.11.2012**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución Nº 03 (sentencia) de fecha 25 de noviembre del 2020, confirmada mediante Resolución Nº 07 de fecha 24 de mayo de 2021, declarándose consentida y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 08 de fecha 18 de agosto de 2021, obrante en el Expediente Nº 00186-2020-0-2201-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO, a favor de doña **MILAGROS GUADALUPE ZAMORA ALVARADO**, identificada con DNI Nº 27075631, profesora en la IEP Nº 00659 "Francisco Tejada Rojas" – Moyobamba, la suma de **CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 50.00)**, por el reintegro de la compensación vacacional dispuesta en el artículo 218º del DS Nº 19-90-ED y el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, por el periodo comprendido únicamente a **enero 2012**, en cumplimiento del mandato judicial mencionado en los considerandos y en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, copia fedateada de la presente resolución a la administrada, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que ésta informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.



11 MAY 2023

Moyobamba,

Alicia Pinedo Casique
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 01000835470

AIP/D-DRESM
AWM/ACA
DBSS/GRR/H
MEOM/RP
ATP/18.04.23



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Dr. Alfonso Isola Pérez
Director Regional de Educación